

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm 2414.

La facilidad con que eran conducidas por todas partes las caballerías, puesto que para ello no se exigian documentos de ninguna especie, alentaba á los que se dedicaban á robarlas aumentando considerablemente el número de las que desaparecian de las heredades ó eran quitadas á sus dueños en despoblado, presentándolas á la venta, bien en los mercados estrordinarios ó ferias, ó bien en poblaciones distantes de los puntos de que procedian, viéndose multitud de hombres dedicados al tráfico de bestias cuando no se les conocia capital alguno para esta clase de comercio. Tales robos no pudieron menos de llamar la atención del Gobierno, que dictó primero la Real orden de 22 de Agosto de 1847 para que á los gitanos portadores de aquellas se les exigiesen unas guias expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos ó por los Comisarios de policía en los puntos donde esta estuviese establecida; mas habiendo dejado de observarse esta oportuna disposicion y extendido este modo de vivir á otras personas que no eran castellanos nuevos, el Inspector general de la Guardia civil reclamó su cumplimiento y como resultado se dictó la Real orden de 16 de Julio de 1857, haciendo extensiva aquella medida á cuantos presentasen caballerías á la venta ó las condujesen de un punto ó otro; mas desgraciadamente su-

cede en esto como en todo lo que tiende á proporcionar un bien á la seguridad de la propiedad y las personas, y es, que empezando por la indiferencia en los que tienen el ineludible deber de cumplir y hacer cumplir la ley, acaba en el abuso de los que en provecho propio están prontos á violar la misma sin reparar en los medios y dando lugar á que hoy sea mas severa su puntual observancia. A este fin y decidido como estoy á extirpar los robos de bestias y ganados que diariamente denuncian á mi autoridad, he acordado hacer á los traficantes de ganados y al público en general las siguientes observaciones.

1.ª En la Seccion Central de Seguridad pública de este Gobierno y en las Secretarias de todos los Ayuntamientos de la provincia se abrirán registros donde se anoten numeradas y con sus fechas todas las ventas de ganados, expresando los nombres del vendedor y comprador que se presentarán en persona, y las señas de las cabezas que constituyan el trato, estendiéndose á la vez una guia que se entregará al segundo de aquellos, la cual irá sellada con el de este Gobierno ó del Ayuntamiento respectivamente y firmada por el Jefe de la Seccion ó por el Secretario de la municipalidad á que corresponda, y la cual llevarán con la carta de vecindad del conductor.

2.ª Los Alcaldes todos me darán aviso inmediatamente de quedar abiertos los expresados registros en cuanto llegue á sus manos la presente circular.

3.ª Pasados quince días desde la publicacion de la presente circular y conforme á la citada Real

orden de 16 de Julio de 1857, serán detenidas todas las caballerías cuyos dueños carezcan de aquel documento y á los cuales no les serán devueltas hasta que justifiquen su legítima procedencia.

4.ª Los corredores ó chalanos de ganados necesitarán además de la carta de vecindad y guias de que va hecha mencion, justificar que están matriculados como tales y tienen satisfecha la cuota que marca la tarifa número 5 del Reglamento general para la administracion y cobranza de la contribucion industrial.

5.ª Serán castigados con la multa de diez escudos los corredores que intervinieren en compras y ventas de ganados cuyos dueños no justifiquen la procedencia como queda dicho, y los que carezcan de los documentos prevenidos en la presente circular, además de la responsabilidad á que se hagan acreedores con arreglo á la ley.

6.ª Los Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de Seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad quedan encargados de hacer cumplir esta disposicion, exigiéndoles de lo contrario la responsabilidad á que dieren lugar.

Córdoba 16 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2384.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de don Fermin Salvochea, y caso de ser habido lo remitirán á dis-

posicion del Juzgado de Ronda, por quien se reclama á consecuencia de la causa que se instruye contra él y otros por el delito de rebelion y otros excesos cometidos en la villa de Montejaque, correspondiente á aquel partido judicial.

Córdoba 11 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2385.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del 29 de Abril último, en término de Pozoblanco, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicho punto, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas de las caballerías robadas á Simon Castro Copado.

Una mula roja, de 7 cuartas de alzada, de 3 años de edad, con algunos aunque muy pocos pelos blancos en los costillares.

Otra negra en claro, de 6 y media cuartas de alzada, de 3 años, algo topina de los cascos de pies y manos, con algunos pelos blancos detrás de las orejas y que

les cubren el correa de la jaquima.

Un caballo entero, negro, de algo menos de 7 cuartas y de 4 años.

Idem á Manuel Sanchez.

Un potro colorado, de unos 3 años, con la marca y con algunos pelos blancos en la frente.

Núm. 2406.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro bueyes cuyas señas se expresan á continuación, los cuales desaparecieron del término de Bujalance; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Dos negros y los demás refritos, con 7 años el que mas, y el que menos cinco, y llevan dos hier-

ros, uno en la espaldilla y el otro en la cadera.

JUZGADOS.

Núm. 2384.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

D. Diego La Moneda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Lucas Borrego, vecino que ha sido de Lucena, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre falsedad de una firma, autorizando una letra de cambio; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo señalado seguirá el proceso en su rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Carolina á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—
Diego La Moneda.— Por su mandado, Rafael Clotez

Núm. 2367.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de Junio de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. José Maria Chaparro, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.

Partido de Priego.—Priego.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 2049 del inventario y 1776 de permutacion. Una haza de tierra calma de secano, nombrada haza de las Monjas, sita en el Portillo de los Mojones, término de Priego, procedente del Convento de Santa Clara de la misma; y linda á N. el camino que desde Priego vá á Tojar, á E. Domingo Morales, D. Antonio Calvo, Pedro Moral y Celestino Ordoñez, á S. camino que de Senascuras vá á Campos, y á O. tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: bajo cuyos limites se compone de 32

fanegas y 8 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 73 áreas y 33 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 3560 escudos y capitalizada por los 128 escudos de renta anual que le ha señalado el perito D. José de Torres Hurtado en tipo para la subasta.

2880

ADVERTENCIAS

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
 - 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
 - 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
 - 4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
 - 5.º Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
 - 6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquier otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. En que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerara como poseedor para los efectos de esta disposicion.
 - 7.º El estado no anulara las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
 - 8.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios en acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.
- 9.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
 10. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Priego y en la villa de Madrid.

NOTAS.

- 1.º Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Benficiales é instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todos los pueblos.
 - 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del exintante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó causas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 12 de Mayo de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes de corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Fuente-Obejuna.—Obejo.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escd. Mils.

Núm. 3170 del inventario. Una haza de tierra manchon, con monte bajo, nombrada Majada del Villarejo, término y Propios de Obejo; y linda á N. dehesa de D. Antonio Olivares, á L. arroyo de Hinojar, á S. travezuela de Navaquemada ó Nava Lopillo y á P. dehesa de las Paraderas: bajo cuyos limites se compone de 43 fanegas, equivalentes á 27 hectáreas 69 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 3 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 67 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

77 400

Núm. 3171 del inventario. Otra id. de monte bajo al sitio Cerrillo del Fraile, término y Propios de Obejo; y linda á N. terrenos de Pedro Barrio (Menor), á L. veredilla del Fraile, á S. Collado de la Candelera y á P. arroyo del Fraile: bajo cuyos límites se compone de 16 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas 30 áreas y 40 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 escudo de renta anual que le ha señalado el perito en 22 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3172 del inventario. Una dehesa de monte bajo, nombrada Cerrillo de la Peña, término y Propios de Obejo; y linda á N. Colladillo de la Candelera, á S. faldera del cerrillo de la Peña, á S. travesuela de la Peña, y á P. la Minilla: bajo cuyos límites se compone de 87 fanegas, equivalentes á 56 hectáreas, 2 áreas y 80 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 5 escudos 220 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 117 escudos 450 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Estas tres fincas han sido tasadas para su venta por el perito Agri-
mensur D. Rafael M. Aragon.

Partido de Pozoblanco.—Pedroches.

Núm. 3215 del inventario. Una haza de tierra número 1.º del trance 2.º, poblada de monte, sita en el Ranchal, término y Propios de Pedroches; y linda á N. camino de Dos Torres, á L. colada del arroyo de la Aguililla, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 2 del trance: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 95 áreas y 70 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 escudo 580 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 35 escudos 550 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3216 del inventario. Otra id. de monte bajo núm. 2.º del trance 2.º, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. camino de Dos Torres, á L. haza núm. 1.º del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 3 del trance: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada por 1 escudo 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 3217 del inventario. Otra idem de monte bajo, núm. 3 del trance 2.º, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 2 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 4: bajo cuyos límites se compone de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 44 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 escudo 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 33 escudos 750 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3218 del inventario. Otra idem núm. 4 del 2.º trance, con 63 encinas y 51 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 3 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 4: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas y 83 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 3 escudos 90 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 87 escudos 750 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3219 del inventario. Otra idem núm. 5 del trance 2.º, con 71 encinas y 37 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 4 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 6 del trance: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 107 escudos 600 milésimas, y capitalizada por los 4 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 3220 del inventario. Otra idem número 6 del trance 2.º, con 37 encinas y 39 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 5 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 7 del mismo: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas y 22 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 2 escudos 800 milésimas de renta anual

que le han señalado los peritos en 63 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3221 del inventario. Otra idem núm. 7 del trance 2.º, con 54 encinas y 39 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 6 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 8 del mismo: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 4 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 3 escudos 250 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 73 escudos 125 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3222 del inventario. Otra idem núm. 8 del trance 2.º, con 61 encinas y 10 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 7 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 9 del mismo: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 4 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 3 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 67 escudos 500 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3223 del inventario. Otra idem núm. 9 del trance 2.º, con 52 encinas y 110 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 8 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 10 del mismo: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 15 áreas y 20 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 4 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 108 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3224 del inventario. Otra idem núm. 10 del trance 2.º, con 92 encinas y 139 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 9 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 11 del mismo: bajo cuyos límites se compone de 11 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 8 áreas y 40 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 158 escudos 500 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3225 del inventario. Otra idem núm. 11 del trance 2.º, con 70 encinas y 63 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 10 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 12 del mismo: bajo cuyos límites se compone de 9 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 6 hectáreas, 11 áreas y 80 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 5 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 117 escudos, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3226 del inventario. Otra idem núm. 12 del 2.º trance, con 39 encinas y 76 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 11 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 13 del mismo: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 86 áreas y 40 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 3 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 85 escudos 500 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3227 del inventario. Otra idem número 13 del 2.º trance, con 47 encinas y 59 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 12 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 14 del mismo: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas y 80 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 3 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 78 escudos 750 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 3228 del inventario. Otra idem núm. 14 del 2.º trance, con 31 encinas y 87 chaparros, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. camino de Dos-Torres, á L. haza núm. 13 del trance, á S. regajo de la Umbria, y á P. haza núm. 15 del mismo: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 18 áreas y 60 centiáreas: no

63 700

73 900

83 800

110 800

168 500

127 900

87 900

83 300

24

130 500

37

27

35

95 700

108

consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 3 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 78 escudos 750 milésimas, y tasada en tipo para la subasta.

81 600

ADVERTENCIAS.

4.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.
10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Fuente Ovejuna y Pozoblanco.

NOTAS.

4.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 12 de Mayo de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Clero.

Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 2207 del inventario 1807 de permutacion. Una cerca de tierra en el camino de Pozonuevo, término de Torrecampo, procedente de su fábrica Parroquial, y linda á N. camino del Pozonuevo, á L. callejon de la Fuente de la Añora, y á S. y á P. cerca de Miguel Lopez; bajo cuyos limites se compone de 9 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 49 áreas y 64 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido tasada en 160 escudos, y capitalizada por los 7 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito D. Pedro Barbero en tipo para la subasta.

162

Se escluye de la venta los pastos de esta finca, por ser de comun provechamieto.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Finca urbana.

Núm. 671 de inventario y 471 de permutacion. Una casa en esta ciudad, calle de la Feria, hoy de San Fernando, núm. 112 moderno, procedente de la Obra pía de D. Tomás Carrillo; su fachada mira á S.: linda por la derecha saliendo con casa núm. 114 del Estado, por la izquierda con la núm. 110 y por la espalda con la muralla antigua: contiene en planta baja portal, galeria, dos cuartos, apartado con pozo y pila: en principal galeria, y una sala en piso segundo, galeria, cocina y un patio ó terrado que pisa sobre la muralla antigua, y en piso tercero una sala y una torre cubierta: está formada sobre 59 varas, equivalente á 41 metros 22 centímetros. Fué capitalizada en 612 escudos, y tasada en 714 escudos 500 milésimas.

Esta finca fué rematada por D. Mariano Vazquez, que cedió á D. Manuel Carrillo en 4001 escudos en subasta de 18 de Diciembre de 1865, y mediante á no haber satisfecho los plazos 3.º, 4.º y 5.º vencidos en 26 de Febrero de 1868 al 1870 inclusivos, fué declarada en quiebra por el Sr. Gefe de Administracion Económica de esta provincia conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, y se procede á la primera subasta en quiebra bajo el tipo de

3599 900

á que asciende el débito total del importe de los pagarés no satisfechos.

NOTA. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 601 escudos 650 milésimas á que ascienden los tres plazos vencidos y no satisfechos del primitivos remate.

CONDICIONES.

1.ª Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador tendrán el mismo vencimiento que los de el quebrado.

2.ª El rematante debe respetar cuarenta dias del arrendamiento corriente despues de verificado el primer pago.

3.ª Los gastos de esta y anterior subasta hasta antes de la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.
1.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 12 de Mayo de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'342 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'300 á 2'800 escudos arroba, y de 0'148 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'700 á 2'100 escudos fanega.

Trigo vendido.. 1.110 fanegas.
Precio medio... 4'443 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

137 vacas, que hacen 57.189 libras de peso.

143 carneros, que hacen 4.051 idem.

475 corderos, que hacen 13.866 idem.

70 terneras.—68 corderos lechales.—123 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de Mayo de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Interesante.

Si algun pueblo de esta provincia se encuentra sin médico para la asistencia de los enfermos, ó necesitase un cirujano de segunda clase para encargarse solo del tratamiento de las enfermedades quirúrgicas puede informarse de D. Salvador Ramos que vive en Córdoba, calle Angel de Saavedra, núm. 7. 3—3

Venta.

Se vende el cortijo nombrado Urraca del Rio, con 691 fanegas, 8 celemines y dos cuartillos de tierra en su totalidad: la persona á quien pueda convenirle hacer proposiciones á dicho cortijo podrá avitarse con su dueña, que vive calle de Perez de Castro, núm. 18, donde darán mas pormenores. 8—4

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.